



Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por CARMEN GERTRUDIS FRIAS, contra JACOBO SENEN SOLANO PARODI, Radicación: 44 279 40 89 001 2013 00066 00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, efectuando las siguientes consideraciones:

La doctora LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN, en oportunidad, interpone el recurso de apelación, establecido en el artículo 317, numeral 2, literal E del CGP contra el auto del 31 de agosto del 2023, mediante el cual se dio por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por desistimiento tácito.

Sin embargo, revisado el correo electrónico de este juzgado, se evidencia solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante el 08 de agosto del 2023, el cual presenta actualización del crédito y solicitud de medida cautelar en el proceso de la referencia.

Haciendo uso del artículo 132 del CGP, se hará control de legalidad oficiosa, para subsanar la omisión involuntaria del secretario de la época, que omitió relacionar en el proceso el memorial antes citado y que conforme a lo planteado por la apoderada de la parte demandante, corresponde a este despacho subsanarlo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

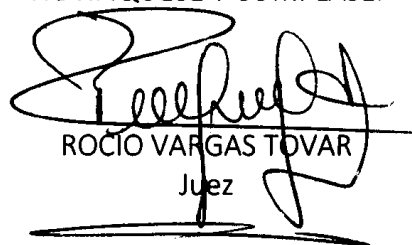
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad del auto proferido por el Despacho el 31 de agosto de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En CONSECUENCIA, actívese nuevamente el proceso de la referencia en el estado que se encontraba al momento de decretar el desistimiento.

TERCERO: CORRASE traslado al demandado de la actualización del crédito, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

J.V.D.